

UN/SCETDG/48/INF.21 (S)
UN/SCEGHS/30/INF.6 (S)

**Committee of Experts on the Transport of Dangerous Goods
and on the Globally Harmonized System of Classification
and Labelling of Chemicals**

17 November 2015

**Sub-Committee of Experts on the
Transport of Dangerous Goods**

Forty-eighth session

Geneva, 30 November – 9 December 2015

Item 11 of the provisional agenda

Other business

**Sub-Committee of Experts on the Globally Harmonized
System of Classification and Labelling of Chemicals**

Thirtieth session

Geneva, 9 – 11 December 2015

Item 8 of the provisional agenda

Other business

ECOSOC Resolution 2015/7

Note by the secretariat

The secretariat reproduces hereafter for information of the Sub-Committee the Spanish version of resolution 2015/7 which was adopted by the Economic and Social Council on 8 June 2015.

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 8 de junio de 2015

[por recomendación del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (E/2015/66)]

2015/7. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1999/65, de 26 de octubre de 1999, y 2013/25, de 25 de julio de 2013,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2013-2014¹,

A. Labor del Comité en relación con el transporte de mercancías peligrosas

Reconociendo la importancia que reviste la labor que realiza el Comité para armonizar los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas,

Teniendo presente la necesidad de observar en todo momento normas de seguridad y de facilitar el comercio, así como la importancia que ello reviste para las diversas organizaciones que se encargan de aplicar la reglamentación de los modos de transporte, y de atender al mismo tiempo la preocupación cada vez mayor por la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte de las mercancías peligrosas en condiciones de seguridad,

Observando el volumen cada vez mayor de mercancías peligrosas que se incorporan al comercio mundial y la rápida expansión de las tecnologías y las innovaciones,

Recordando que, si bien los principales instrumentos internacionales que regulan el transporte de las mercancías peligrosas por los diversos medios de transporte y muchos de los reglamentos nacionales se han armonizado ya con la Reglamentación Modelo que figura como anexo de las recomendaciones del Comité relativas al transporte de mercancías peligrosas, es necesario continuar trabajando para armonizar esos instrumentos a fin de aumentar la seguridad y facilitar el comercio, y recordando también que el progreso desigual del proceso de actualización de la legislación nacional aplicable al transporte interno en algunos países del mundo sigue planteando graves problemas para el transporte multimodal internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos respecto de las cuestiones

¹ E/2015/66.

relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas, en particular la seguridad de ese transporte;

2. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las recomendaciones nuevas y enmendadas sobre el transporte de mercancías peligrosas² entre los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la 19ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* y la 6ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fines de 2015;

c) Haga lo necesario para que esas publicaciones estén disponibles de forma impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

3. *Invita* a todos los gobiernos, las comisiones regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen a la secretaría del Comité su parecer sobre la labor de este, junto con las observaciones que deseen hacer respecto de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas;

4. *Invita* a todos los gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales interesadas a que, cuando formulen o actualicen códigos y reglamentaciones apropiados, tengan en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. *Solicita* al Comité que, en consulta con la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de mejorar la aplicación de la Reglamentación Modelo relativa al transporte de mercancías peligrosas en todos los países a fin de que haya un alto grado de seguridad y de eliminar los obstáculos técnicos al comercio internacional, entre otras cosas mediante una mayor armonización de los acuerdos o convenios y convenciones internacionales que regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas;

6. *Invita* a todos los gobiernos, así como a las comisiones regionales y las organizaciones interesadas, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización de Aviación Civil Internacional, a que transmitan al Comité sus observaciones acerca de las diferencias entre las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales, regionales o internacionales y las de la Reglamentación Modelo, a fin de que el Comité pueda preparar directrices cooperativas que establezcan más coherencia entre esos requisitos y reduzcan los obstáculos innecesarios, a que determinen las diferencias de carácter sustantivo y en materia de transporte internacional, regional y nacional a fin de reducir las diferencias relativas al tratamiento de los medios de transporte en la medida de lo posible y de asegurar que, cuando esas diferencias sean necesarias, no constituyan un impedimento al transporte seguro y eficiente de mercancías peligrosas, y a que

² Véase ST/SG/AC.10/42/Add.1 y 2.

realicen una revisión editorial de la Reglamentación Modelo y de diversos instrumentos modales con el objetivo de hacer más claros esos textos y facilitar su uso y su traducción;

B. Apoyo administrativo recíproco para fiscalizar el cumplimiento de los sistemas de contención marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

Observando con satisfacción que, en vista de la puesta en práctica efectiva de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* mediante instrumentos nacionales, regionales e internacionales con fuerza jurídica obligatoria, como se describe en el párrafo 8 del informe del Secretario General¹, las mercancías peligrosas que se transportan internacionalmente tienen que estar contenidas en embalajes/envases, contenedores o cisternas con la marca “UN”, que certifica que corresponden a un tipo de diseño que ha sido sometido a ensayo satisfactoriamente bajo el control de la autoridad competente del Estado que autoriza la colocación de la marca,

Tomando nota con preocupación de que se han observado en el transporte internacional casos de irregularidades en la certificación de la marca “UN” o su falsificación, lo que tiene como resultado la utilización de embalajes/envases de rendimiento inferior al requerido y un riesgo más elevado de trágicos accidentes que afectarían a la población, los trabajadores, los medios de transporte, los bienes y el medio ambiente,

Recordando el principio básico enunciado por el Comité, según el cual “Incumbe a la autoridad competente la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la presente Reglamentación. La forma de cumplir con tal responsabilidad incluye el establecimiento y ejecución de un programa de control del diseño, fabricación, ensayos, inspección y mantenimiento de los embalajes/envases, la clasificación de mercancías peligrosas y la preparación, documentación, manipulación y estiba de bultos por los remitentes y transportistas, para disponer así de pruebas de que se cumplen en la práctica las disposiciones de la Reglamentación Modelo”,

Reconociendo que la asistencia administrativa recíproca entre las autoridades competentes de los países a los cuales concierna facilitaría las investigaciones y aumentaría la verificación del cumplimiento, pero en la actualidad obsta a ella la falta de información detallada acerca de los puntos de contacto de las autoridades competentes en todo el mundo,

1. *Solicita* al Secretario General que:

a) Recabe de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de otros Estados, si procede, información detallada acerca de los datos de contacto de:

i) Las autoridades competentes responsables de los reglamentos nacionales aplicables al transporte de mercancías peligrosas por medios de transporte que no sean aéreos o marítimos;

ii) Las autoridades competentes, y sus códigos de identificación en el país, encargadas de autorizar, en nombre del Estado, la colocación de la marca “UN” en embalajes/envases, recipientes a presión, contenedores para graneles y cisternas portátiles;

b) Confeccione y mantenga actualizada la lista de datos de contacto;

c) Incluya esta información en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a proporcionar la información solicitada;

C. Labor del Comité en relación con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Teniendo presente que en el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)³ se alentó a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, a fin de que este entrara plenamente en funcionamiento a más tardar en 2008,

Teniendo presente también que la Asamblea General, en su resolución 57/253, de 20 de diciembre de 2002, hizo suyo el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y solicitó al Consejo Económico y Social que aplicara las disposiciones del Plan relacionadas con su mandato y, en particular, que promoviera la ejecución del Programa 21⁴ fortaleciendo la coordinación a nivel de todo el sistema,

Observando con satisfacción que:

a) La Comisión Económica para Europa y todos los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de la seguridad de los productos químicos en la esfera del transporte o del medio ambiente, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, han adoptado ya las disposiciones adecuadas para enmendar o actualizar sus instrumentos jurídicos a fin de hacer efectivo el Sistema Globalmente Armonizado, o están estudiando la posibilidad de enmendarlos lo antes posible,

b) La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud también están adoptando medidas apropiadas para adaptar sus actuales recomendaciones, códigos y directrices sobre seguridad de los productos químicos al Sistema Globalmente Armonizado, en particular en las esferas de la salud y la seguridad en el trabajo, el control de los plaguicidas y la prevención y tratamiento de intoxicaciones,

c) Se han publicado ya instrumentos jurídicos o normas nacionales que aplican, o permiten aplicar, el Sistema Globalmente Armonizado en uno o varios sectores distintos del transporte en Australia (2012), el Brasil (2009), China (2010), el Ecuador (2009), los Estados Unidos de América (2012), la Federación de Rusia (2010), el Japón (2006), Mauricio (2004), México (2011), Nueva Zelandia (2001), la República de Corea (2006), Serbia (2010), Singapur (2008),

³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

Sudáfrica (2009), Suiza (2009), Tailandia (2012), el Uruguay (2009), Viet Nam (2009) y Zambia (2013), así como en los 28 países miembros de la Unión Europea y los 3 países miembros del Espacio Económico Europeo (2008),

d) En algunos países prosigue la labor de redacción o revisión de textos jurídicos, normas o directrices nacionales aplicables a los productos químicos para dar aplicación al Sistema Globalmente Armonizado, mientras que en otros se han iniciado, o se prevé iniciar pronto, actividades relacionadas con la formulación de planes de aplicación sectoriales o estrategias de aplicación nacionales,

e) Varios programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Económica para Europa, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, así como la Unión Europea, gobiernos y organizaciones no gubernamentales que representan a la industria química, han organizado o han contribuido a realizar múltiples talleres, seminarios y otras actividades de creación de capacidad en los planos internacional, regional, subregional y nacional para que se tome más conciencia del Sistema Globalmente Armonizado en los sectores de la administración, la salud y la industria y para preparar o apoyar su puesta en práctica,

Consciente de que para la aplicación efectiva del sistema serán necesarias una mayor cooperación entre el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y los órganos internacionales interesados, la labor ininterrumpida de los gobiernos de los Estados Miembros, la cooperación con el sector industrial y con otras partes interesadas y un apoyo importante a fin de realizar actividades de creación de capacidad en países de economía en transición y en países en desarrollo,

Recordando la especial importancia de la Alianza Mundial para Fomentar la Capacidad de Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en lo que respecta a crear capacidad a todos los niveles,

1. *Encomia* al Secretario General por la publicación de la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*⁵ en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en forma de libro y en CD-ROM, y por su disponibilidad, así como por su inclusión, junto con material de información conexo, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Comité, a la Comisión, a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones interesadas por su fructífera cooperación y su empeño en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado;

⁵ ST/SG/AC.10/30/Rev.5.

3. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las enmiendas⁶ de la quinta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la sexta edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fines de 2015 y disponga que esté disponible en forma impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión;

c) Continúe facilitando información sobre la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en el sitio web de la Comisión;

4. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten las disposiciones necesarias mediante procedimientos o leyes nacionales apropiados para poner en práctica cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado;

5. *Reitera su invitación* a las comisiones regionales, los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas a que promuevan la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado y, si procede, enmienden sus respectivos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad del transporte, la seguridad en el lugar de trabajo, la protección del consumidor o la protección del medio ambiente, a fin de poner en práctica las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado mediante esos instrumentos;

6. *Invita* a los gobiernos, las comisiones regionales, los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas a que transmitan al Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes mediante instrumentos jurídicos, recomendaciones, códigos y directrices de carácter internacional, regional o nacional, y, cuando proceda, información sobre los períodos de transición para la aplicación;

7. *Alienta* a los gobiernos, las comisiones regionales, los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, en particular las que representan al sector industrial, a que fortalezcan su apoyo a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado haciendo contribuciones financieras u ofreciendo asistencia técnica para las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo y en los países de economía en transición;

D. Programa de trabajo del Comité

Tomando nota del programa de trabajo del Comité para el bienio 2015-2016 que figura en los párrafos 50 y 51 del informe del Secretario General¹,

Observando el grado relativamente bajo de participación de expertos de países en desarrollo y países de economía en transición en la labor del Comité y

⁶ ST/SG/AC.10/42/Add.3.

la necesidad de promover una participación más amplia de esos expertos en su labor,

1. *Aprueba* el programa de trabajo del Comité¹;
2. *Destaca* la importancia de que en la labor del Comité participen expertos de países en desarrollo y de países de economía en transición, pide, a ese respecto, que se hagan contribuciones voluntarias para facilitar su participación, en particular prestando apoyo para gastos de viaje y dietas, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan;
3. *Solicita* al Secretario General que en 2017 le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

*32ª sesión plenaria
8 de junio de 2015*